

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Montes.—Subasta.**

El día 28 de Junio próximo y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar en este Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó funcionario en quien delegue, así como en el pueblo de Navafria y en la villa de Pedraza, bajo la presidencia respectiva del Alcalde del indicado pueblo y Presidente de la Comunidad de la también mencionada villa, la subasta triple y simultánea de tres mil quinientos pinos divididos en seis lotes, pertenecientes al monte pinar de Navafria y cuya localización y límites de la corta se consignan en los pliegos de condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y Secretarías del Ayuntamiento de Navafria y de la Comunidad de Pedraza.

Segovia 23 de Mayo de 1887.

El Gobernador interino,  
**MARTIN GARCIA ESTEVEZ.**

**Estado demostrativo de la corta.**

LOTES.	Número de pinos.	Especie.	Plazo para la corta y labra.	Plazo para la saca.	TASACIÓN.
Primero . . . .	500	Pino silvestre.	50 días.	50 días.	3.700 pesetas.
Segundo . . . .	600	Idem.	Id. id.	Id. id.	4.500 id.
Tercero . . . .	700	Idem.	Id. id.	Id. id.	5.500 id.
Cuarto . . . .	400	Idem.	Id. id.	Id. id.	3.000 id.
Quinto . . . .	650	Idem.	60 días.	80 días.	5.200 id.
Sexto . . . . .	650	Idem.	Id. id.	Id. id.	5.100 id.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de....., según lo acrodita por medio de la cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio para la subasta que se ha de verificar el 28 de Junio próximo, de 3.500 pinos que se hallan señalados para su corta en el monte pinar de Navafria, de la Comunidad de Pedraza, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, número..... (en letra) de este año, así como de las condiciones referentes al aprovechamiento, desea obtener el de los pinos que forman el lote número..... (en letra) de los en que se halla dividido el disfrute, ofreciendo por dicho lote la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Instrucción pública.—Circular.**

Hallándose en descubierto por obligaciones de primera enseñanza los Ayuntamientos de los pueblos que expresa la relación inserta á continuación, comprensiva de los trimestres y cantidades á ellos respectivas de que proceden, se les previene que si en el preciso término de cinco días no verifican el pago de sus descubierto, se les exigirá con arreglo á lo prevenido en el art. 184 de la vigente ley municipal, por su grave negligencia, la multa de 17 pesetas, 50 céntimos al Alcalde Presidente de la Corporación y 7 pesetas, 50 céntimos á cada uno de los individuos de la misma, sin perjuicio de adoptar otras medidas de rigor por la falta de obediencia á las órdenes emanadas de mi Autoridad y sin que les sirva de pretexto para eludir la responsabilidad el manifestar que dichas sumas obran en poder de los recaudadores del distrito, puesto que de ser así deben obligarles á que ingresen las mismas en la Caja especial del ramo de la provincia dentro del término que se les señala.

Segovia 21 de Mayo de 1887.

El Gobernador interino,  
**MARTIN GARCIA ESTEVEZ.**

RELACION de los pueblos que adeudan obligaciones de primera enseñanza en el día de la fecha y trimestres á que corresponden.

PUEBLOS.	TRIMESTRES		
	Primero.	Segundo.	Tercero.
Adrados . . . . .	"	170'62	475'64
Navas de Oro . . . . .	"	"	703'12
Ontalvilla . . . . .	"	245'38	525'62
Pinarejos . . . . .	"	"	71'44
Sacramenia . . . . .	"	"	180'62
Sanchonuño . . . . .	"	327'12	527'12
Villaverde de Iscar . . . . .	"	"	316'62
Zarzuela del Pinar . . . . .	"	"	313'12
Monterrubio . . . . .	"	"	164'37
Moraleja de Coca . . . . .	"	527'18	527'12
Villacastín . . . . .	"	"	640'62
Garcillán . . . . .	"	"	80'62
Palazuelos . . . . .	"	"	76'87
Revenga . . . . .	"	"	14'51
Santo Domingo de Pirón . . . . .	"	"	13'43
Torrecañales . . . . .	"	"	73'75
Venganzones . . . . .	"	"	518'12
Zarzuela del Monte . . . . .	140'62	640'62	640'62
Aldealengua de Pedraza . . . . .	"	"	515'62
Cabezuela . . . . .	"	"	83'56
Castillejo de Mesleon . . . . .	"	"	94'36
Castroserna de Abajo . . . . .	"	"	45'80
Condado de Castilnovo . . . . .	"	"	144'12
Navares de Enmedio . . . . .	"	"	136'61
Valle de Tabladillo . . . . .	"	"	145'62

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—CARRUAJES.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á la Guardia civil de la misma, cuantas disposiciones existen referentes á las condiciones que deben tener los carruajes destinados á la conducción de viajeros, denunciando á este Gobierno civil las faltas que noten y poniendo en el acto en mi conocimiento la más pequeña infracción del Reglamento de 13 de Mayo de 1857 é Instrucción de 18 de Junio del mismo año, tanto respecto de los coches durante su recorrido, como de cualquiera otra que, con perjuicio del público, pudieran cometer los mayores ó las empresas.

Segovia 24 de Mayo de 1887.

El Gobernador interino, MARTÍN GARCÍA ESTÉVEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiéndose fugado del penal de Burgos Andrés Burgos Hierro, de 20 años de edad, soltero, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos garzos, barba poca, color sano, que á las cinco de la tarde del día 22 del corriente se fugó con otros tres compañeros que han sido capturados,

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido ponerle á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 24 de Mayo de 1887.

El Gobernador interino, MARTÍN GARCÍA ESTÉVEZ.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión verificada por la misma el día 3 de Abril de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para dar principio á las operaciones del juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual, y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1884, 1.º y 2.º de 1885 y 1886, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley se tomaron los acuerdos siguientes:

Segovia.—Reconocido ante la Comisión el mozo Guillermo García Alcalde, correspondiente al alistamiento de este año, fué considerado útil, y en su consecuencia se le declaró soldado sorteable.

Idem.—Julian Adrados Vazquez, del mismo reemplazo, con la talla de 1'540 en el Ayuntamiento, fué excluido temporalmente y reclamado por Mariano Alvarez, y como medido ante la Comisión resultase con 1'560, la misma acordó declararle sorteable.

Idem.—Modesto de Pedro Lopez,

del actual reemplazo, fué reconocido ante la Comisión y habiendo resultado útil, se le declaró sorteable.

Idem.—Reconocido igualmente Miguel Maeso Moreno, del mismo reemplazo, se acordó en vista del dictamen facultativo pasase á observación.

Idem.—Paulino Senra Maroto, de igual reemplazo fué reconocido, y habiendo sido considerado inútil, como comprendido en la clase 2.ª del cuadro de inutilidades físicas, la Comisión le declaró excluido totalmente con arreglo á lo que determina el artículo 63 de la ley y expedirle el certificado que en el mismo se menciona.

Idem.—Manuel Pinillos Olmos, de dicho reemplazo, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, sin que le quede alguno otro mayor de 17 años; el Ayuntamiento dejó el caso pendiente de acreditar la existencia del hermano en el ejército con fecha 1.º de Abril, y como esta justificación no se haga ante la Comisión, la misma acordó reclamar el certificado de existencia del hermano del mozo llamado Gumersindo, que sirve en el regimiento infantería de Galicia, de guarnición en Zaragoza.

Idem.—Reconocido Casimiro Alvarez Valladolid, del reemplazo de este año, resultó inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, y en su consecuencia fué declarado excluido totalmente con arreglo al artículo 63 de la ley y que se le expida el certificado que el mismo menciona.

Idem.—Eustoquio García, de igual reemplazo, alegó mantener á la persona que le crió y educó desde su mas tierna edad; concedidos plazos por el Ayuntamiento para justificar la excepción, y no habiéndolo hecho le declaró sorteable, de cuyo fallo apeló. Y como tampoco se acreditase ante la Comisión los extremos que comprende el número 5.º del artículo 69 de la ley, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Manuel Guillén Diez, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre que aunque tiene otro mayor de 17 años se halla impedido para el trabajo; reconocido este en el Ayuntamiento fué considerado apto para trabajar, por lo que declaró al mozo sorteable, de cuyo fallo apeló. Practicado el oportuno reconocimiento del hermano ante la Comisión, resultó impedido para el trabajo, y como los demás extremos de la excepción estén comprobados ante el Ayuntamiento y conformidad de los interesados, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Nicasio Yubero Llorente, alegó tener un hermano en el ejército sin quedar al padre otro mayor de 17 años; justificó ante el Ayuntamiento la pobreza del padre quedando pendiente de acreditar la existencia del hermano en 1.º de Abril, y como no lo verificase ante la Comisión, la misma acordó reclamar el correspondiente certificado al regimiento peninsular de Artillería, 2.º batallón, que se halla en Manila, en el cual sirve el hermano del mozo llamado Luis.

Idem.—Reconocido el mozo Ricardo Oñoro Villabona, del actual reemplazo, se acordó pasase á observación en vista del dictamen facultativo.

Idem.—Reconocido igualmente Emilio Ayuso Ferro, de igual reemplazo, se acordó en vista del dictamen facultativo pasase á observación.

Idem.—Reconocido Eulalio de Frutos Mozo, del mismo reemplazo, resultó inútil y comprendido en la clase segunda del cuadro, por lo que la Comisión le declaró excluido totalmente

según dispone el artículo 63 de la ley, acordando también se le expida el certificado de que el mismo artículo trata.

Idem.—Ladislao Liras Gonzalez, del repetido reemplazo, fué reconocido ante la Comisión provincial resultando inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, y en su virtud se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado que menciona el art. 62 de la ley.

Idem.—Como del reconocimiento practicado ante la Comisión resultase útil el mozo Bernardo Zúñiga Cuesta, del expresado reemplazo, se le declaró soldado sorteable.

Idem.—Estéban del Campo Arévalo, del actual reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener; concedidos plazos por el Ayuntamiento para justificar la excepción no lo hizo y en su virtud le declaró sorteable, de cuyo fallo apeló. Comprobado ante la Comisión que concurre en el mozo la excepción alegada el día 1.º del corriente mes, se acordó declararle soldado condicional.

Idem.—Justificado por Cándido Sebastian y Herice, del presente reemplazo, ser Alférez alumno de la Academia de Artillería, se acordó declararle excluido totalmente.

Idem.—Hecha igual justificación por Enrique Alvarez Zuco, del mismo reemplazo, se acordó declararle excluido totalmente.

Idem.—Por la misma causa se acordó declarar excluido totalmente á Luis Gascos y Portilla, de dicho reemplazo.

Idem.—Acreditado por Manuel Gonzalez Longoria de Vega, del repetido reemplazo, hallarse cursando sus estudios en la Academia de Artillería como Alférez alumno, se acordó declararle excluido totalmente.

Idem.—Antonio Vanrell y Tuduri, del expresado reemplazo, acreditó ser alumno en la Academia de Artillería, y en su virtud se acordó declararle excluido totalmente.

Idem.—Justificado por Juan Durán y Valxeras, del actual reemplazo, hallarse como alumno de la Academia de Artillería, se acordó declararle excluido totalmente.

Idem.—Juan de Antonio Martin, del mismo reemplazo, acreditó ser alumno de la Academia de Artillería, acordándose en su consecuencia declararle excluido totalmente.

Idem.—Justificado por medio de la certificación correspondiente que Mário Mariategui Garay, del mismo reemplazo se halla cursando sus estudios en la Academia de Artillería en concepto de alumno, se acordó declararle excluido totalmente.

Idem.—Cristóbal de la Mata Lopez, del expresado reemplazo, acreditó ser alumno de la Academia de Artillería y en su virtud se acordó declararle excluido totalmente.

Idem.—Igual justificación hizo Juan Peña y Maya, del mencionado reemplazo, siendo en su consecuencia declarado excluido totalmente.

Idem.—Por la misma causa fué declarado excluido totalmente el mozo Enrique Salgado Tomás, de dicho reemplazo.

Idem.—Reconocido Julio de la Torre Bartolomé, del actual reemplazo, fué considerado inútil; y en su virtud declarado excluido temporalmente.

Idem.—Reconocido así mismo Vicente Heras Gilmartin, del mismo reemplazo, la Comisión en vista del dictamen facultativo, acordó pasase á observación.

Idem.—Ricardo Labrador de la Fuente, del repetido reemplazo, fué reconocido y resultando inútil como

comprendido en la clase 2.ª del cuadro se acordó declararle excluido totalmente y expedirle el certificado de que trata el artículo 63 de la ley.

Idem.—Pedro García de Santos, de igual reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener, que aunque tiene otro mayor de 17 años sirve por su suerte en el ejército. Justificada la pobreza en el Ayuntamiento quedó pendiente de acreditar la existencia de su hermano en el ejército, y como este extremo tampoco le justificase ante la Comisión, la misma acordó reclamar el oportuno certificado al 5.º Regimiento divisionario de Artillería, de guarnición en Madrid.

Idem.—Ciriano Antonio Manzanares, del reemplazo de este año, alegó tener un hermano en el ejército, y como no lo justificase, se acordó reclamar el oportuno certificado á la isla de Cuba, Comandancia de la Guardia civil en Cienfuegos.

Idem.—Estando resuelto por la Comisión que el mozo Antonio Alvarez Perez no corresponde al alistamiento de esta capital y sí al de Pastoriza, en la provincia de Lugo, se acordó no haber lugar á conocer de la apelación interpuesta por el interesado contra el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado sorteable.

Navas de San Antonio.—Reconocido el mozo Sotero del Río Prieto, del actual reemplazo, se acordó en vista del dictamen facultativo pasase á observación.

Navas de San Antonio.—Reconocido igualmente Segundo Martin, del mismo reemplazo, se acordó pasase á observación en vista del dictamen facultativo.

Idem.—Eustaquio San Juan Aceña, del reemplazo de este año, fué reconocido, y en vista de la opinión facultativa, se acordó pasase á observación.

Idem.—Reconocido Claudio Redondo Antón, del mismo reemplazo, resultó útil, y en su virtud se le declaró soldado sorteable.

Idem.—Ambrosio Becerril Bravo, de igual reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido para el trabajo; declarado soldado condicional por el Ayuntamiento fué reclamado, y como ante la Comisión se desistiese de la reclamación por los interesados que la produjeron, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Mariano Muñoz Dueñas, del referido reemplazo, con la talla de 1'500 en el Ayuntamiento, fué excluido temporalmente, de cuyo fallo apeló. Medido ante la Comisión resultó con 1'530 y en su virtud se le declaró excluido temporalmente.

Segovia.—No habiendo acreditado en el Ayuntamiento ni ante la Comisión la existencia en el ejército en el día 1.º del corriente mes Juan Rivero Villoslada, hermano del mozo León, procedente del reemplazo de 1886, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Idem.—Reconocido el mozo Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, del reemplazo de 1886, se acordó en vista del dictamen facultativo, pasase á observación.

Idem.—No justificándose por el mozo del mismo reemplazo Francisco Hernanz Vicente, que su hermano Amador se hallaba en el ejército el día 1.º del corriente mes, se acordó reclamar el correspondiente certificado.

Idem.—Acreditado por Cándido Monedero Estaire, del mismo reemplazo, que su hermano Pedro se hallaba sirviendo personalmente en el ejército el día 1.º del corriente mes, se acordó declararle soldado condicional.

Idem.—José Salutor Mateo Velez, de igual reemplazo, medido en el Ayuntamiento tuvo 1'545, por lo que declaró al mismo mozo soldado sorteable, y apeló de la medida; mas como no se presentase á ser tallado ante la Comisión, se acordó lo verifique el día 12 del corriente mes.

Idem.—Francisco Pérez Onrubia, que en el año anterior fué declarado soldado condicional, alegó en este ante el Ayuntamiento defecto físico, y declarado por el interesado ante la Comisión que la enfermedad que sufre en la vista la padece desde hace doce años, de cuyo defecto nada dijo en el reemplazo de 1886, en que fué alistado, y en el que alegó la excepción legal que fué estimada, de la que ha desistido en este año de 1887, la Comisión acordó desestimar por extemporánea la exención física propuesta en el Ayuntamiento.

Idem.—Florentino González Arranz, del segundo reemplazo de 1885, el Ayuntamiento al practicar la revisión en el acto de la declaración de soldados le dejó pendiente de justificar la existencia en el ejército de un hermano en el día 1.º de Abril, por ser esta la fecha marcada por la ley y haber alegado ser hijo de padre que tiene otro en el servicio, y no habiéndose acreditado este extremo ante la Comisión, la misma acordó se reclame certificado, que con relación al día 1.º del corriente mes justifique la existencia de su hermano en el ejército.

Idem.—Gaspar González y González, del 2.º reemplazo de 1885, fué reconocido, y habiendo resultado inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, se acordó declararle excluido totalmente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 63 de la ley, y que se le expida el certificado de que el mismo trata.

Idem.—Reconocido Felipe de la Cita Martín, procedente del 2.º reemplazo de 1885, se acordó en vista del dictamen facultativo pasase á observación.

Idem.—Justificada por medio del oportuno certificado por Justo Costa de Pablos, del mismo reemplazo, la existencia en el ejército de su hermano Pedro en el día 1.º del corriente mes, se acordó declararle soldado condicional.

Idem.—Reconocido Buenaventura Servate Mendez, de igual reemplazo, resultó inútil, acordando en su vista la Comisión declararle como en años anteriores excluido temporalmente.

Idem.—No habiéndose presentado á ser tallado ante esta Comisión el mozo Victoriano Sanz Alvaro, del mismo reemplazo, se acordó lo verifique el 12 del corriente.

Idem.—Amós Martín de San Pedro, número 12 del primer reemplazo de 1885, no se presentó á ser reconocido, acordando la Comisión lo verifique el día 23 del corriente mes.

Idem.—Revisada por el Ayuntamiento la excepción que en el reemplazo de 1884 fué otorgada al mozo Eloy Costa Onrubia, en virtud de petición de Mariano Tapia, alegó dicho mozo tener otro hermano en el servicio. Antes de dictar fallo el Ayuntamiento se desistió de la reclamación por el Mariano, y en su virtud la Corporación municipal le declaró libre de responsabilidad, de cuyo fallo apeló Miguel García, el cual desistió con posterioridad, ó sea en 8 de Marzo de la apelación hecha; por cuya causa la Comisión ante la cual también desistió el expresado Miguel, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Martín García Municio, nú-

mero 15 de 1884, tallado en el Ayuntamiento tuvo 1'540, siendo por tanto declarado corto, de cuyo fallo apeló Mariano Tejero, desistiendo de la apelación en instancia de 8 de Marzo. Y como ante la Comisión se ratificase el desistimiento, la misma acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Revisada la excepción otorgada en años anteriores al mozo Baldomero Perlado Martín, número 30 del reemplazo de 1884, á virtud de reclamación de Mariano Tapia, alegó el mozo ser hijo de pobre é impedido para el trabajo, que aunque tiene su padre otro mayor de 17 años también está impedido; reconocido el hermano, resultó apto para trabajar, por cuya causa el Ayuntamiento le declaró útil, de cuyo fallo apeló. En 8 de Marzo desistió de la reclamación que en su día hiciera Mariano Tapia (su padre), y la Comisión en vista de haberse desistido por los interesados de la reclamación que motivó la revisión de este caso, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo en la misma situación que en el año anterior.

Idem.—No habiéndose presentado á ser reconocido José Fernández de Frutos, número 51, de 1884, se acordó lo verifique el día 12 del corriente.

Idem.—Lorenzo Hernando de Frutos, número 82 de 1884, tampoco se presentó á ser tallado, acordándose lo verifique el día 12 del corriente.

Muñoveros.—Reconocido Germán Encinas Pascual, del 2.º reemplazo de 1885, se acordó en vista de la opinión facultativa pase á observación y concederle plazo hasta el 23 del corriente, para justificar la excepción alegada, reclamándose al regimiento infantería de Galicia, de guarnición en Zaragoza, certificado de existencia en 1.º de Abril de su hermano llamado León.

Idem.—Habiendo ingresado en Caja en este día el mozo Claudio Peñas Inclán, número 5 del primer reemplazo de 1885, se acordó pedir la baja del suplente.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Abril de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 4 de Abril de 1887.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIÁN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy las operaciones del juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1884, 1.º y 2.º de 1885 y en el de 1886, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Carbonero el Mayor.—Juan Llorente Arévalo, correspondiente al alistamiento de este año, tuvo en el Ayuntamiento la talla de 1'545 y declarado sorteable apeló. Medido ante la Comisión resultó con 1'545 y en su consecuencia se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Caballar.—Anastasio Marcos García, del mismo reemplazo, con 1'540 en el Ayuntamiento y excluido temporalmente por corto, fué reclamado. Tallado ante la Comisión resultó con 1'541

y en su consecuencia fué declarado excluido temporalmente.

Idem.—Tallado ante la Comisión Cristino Muñoz Martín, de igual reemplazo, resultó con 1'390 y en su virtud fué declarado excluido totalmente, acordándose expedirle el certificado que previene el artículo 63 de la ley.

Carbonero el Mayor.—No habiéndose presentado á ser reconocido Cayetano Galán Llorente, del reemplazo de 1886, se acordó lo verifique el 15 del corriente mes.

Aldea del Rey.—Baldomero Perlado Escorial, del mismo reemplazo con 1'500 en el Ayuntamiento, apeló de la medida. Tallado ante la Comisión tuvo 1'496; y apareciendo una diferencia notable en el resultado de la talla entre este año y el anterior, la Comisión acordó fuese nuevamente medido por otros talladores, cuya operación practicaron D. José Gaiser como militar y D. Antonio Adeba en concepto de civil, fundándose también en la importancia de la clasificación por el mismo resultado de la talla y como dichos talladores manifestasen tener el mozo 1'505 se acordó declararle excluido temporalmente.

Escalona.—No habiendo justificado Nicasio Mardomingo Merino, del reemplazo de 1886, la existencia de su hermano en el ejército con relación al día 1.º del corriente mes, la Comisión acordó reclamar el oportuno certificado.

Cuesta.—Severiano Cobos Pinillos del reemplazo de 1886, con la talla de 1'545 en el Ayuntamiento fué reclamado por Ignacio Cobos. Y como ante la Comisión desistiese de la apelación, se confirmó el fallo de la Corporación municipal declarándole excluido temporalmente.

Espinar.—No habiendo practicado el Ayuntamiento la correspondiente revisión de la excepción otorgada en el reemplazo de 1886 al mozo Felipe Rodríguez Aceña, se acordó lo verifique.

Escalona.—Marcelino Marcos Mardomingo, del segundo reemplazo de 1885, alegó en el Ayuntamiento la misma excepción de años anteriores, ó sea la de hijo de pobre é impedido para el trabajo; declarado soldado sorteable por la Corporación municipal apeló. Justificada la excepción sin oposición alguna de los interesados, la Comisión acordó declararle soldado condicional.

Idem.—Marcelino Tordesillas Viejo, del mismo reemplazo, justificó ante la Comisión por medio del oportuno certificado, la existencia en el ejército de su hermano, llamado Joaquín, y en su consecuencia se le declaró soldado condicional.

Idem.—No habiéndose presentado á ser reconocido Andrés Gala Gordillo, del segundo reemplazo de 1885, se acordó lo verifique el 16 del corriente, é imponer la multa de 17 pesetas, 50 céntimos al Ayuntamiento de dicho pueblo, de la que satisfará la cuarta parte el Secretario por no haber cumplido con las disposiciones legales en las operaciones del reemplazo.

Escobar.—Reconocido León Pedro del Valle y del Valle, del mismo reemplazo, resultó inútil y en su consecuencia se acordó declararle excluido temporalmente.

Cabañas.—No habiendo revisado el Ayuntamiento la excepción que en el segundo reemplazo de 1885 fué otorgada al mozo Isidoro Criado Ballesteros, se acordó ordenarle lo verifique.

Cubillo.—No habiendo fallado el Ayuntamiento acerca de la excepción propuesta por Manuel Estéban Blanco, del expresado reemplazo, y si dejado el caso á la resolución de la Diputa-

ción, la misma acordó ordenar á aquél que dicte fallo en cumplimiento de la ley; y por no haberse ajustado á ésta y á las prevenciones dictadas por la Comisión, se acordó imponer la multa de 5 pesetas al Secretario de la Corporación municipal, que en papel de pagos al Estado hará efectiva en término de quinto día.

Cuésta.—Ramiro Martín y Martín, del segundo reemplazo de 1885, fué excluido totalmente en el Ayuntamiento por no llegar á la talla de 1'500; y la Comisión fundándose en el absurdo del resultado que ofrece la talla dada á este mozo en el año actual en el Ayuntamiento, comparada con la que ofreció en la misma Corporación en el segundo reemplazo de 1885, acordó que se presente el mozo para ser tallado ante esta Comisión el día 19 del corriente y reclamar certificado del Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno de la Alcaldía, para hacer constar si ha sido el mismo tallador el que ha practicado la medición en este año y en dicho segundo reemplazo.

Idem.—No habiéndose presentado á ser reconocido el mozo Simón Cantalejo Hernando, de igual reemplazo, se acordó lo verifique el 19 del corriente.

Caballar.—No habiéndose revisado por el Ayuntamiento la excepción otorgada en años anteriores al mozo Pedro Tapia Martín, del segundo reemplazo de 1835, se acordó ordenarle lo verifique con vista del expediente que el interesado presente, y señalar para en caso de apelación el día 16 del corriente.

Idem.—No habiendo justificado el mozo Manuel Martín Benito, del segundo reemplazo de 1885, la existencia en el ejército de su hermano Pedro, con relación al día 1.º del presente mes, se acordó reclamar el oportuno certificado, toda vez que en los demás extremos de la excepción se hallan conformes los interesados.

Cuesta.—Gregorio Marinas Moreno, del actual reemplazo, excluido totalmente por corto en el Ayuntamiento, donde tuvo la talla de 1'495, fué reclamado por Ignacio Cobos; y como ante la Comisión desistiese de la reclamación, se acordó confirmar el fallo de la Corporación municipal y que por la misma se le expida el certificado de que trata el art. 63 de la ley.

Carbonero de Ahusin.—Reconocido ante la Comisión Alejandro Perez Mante, del reemplazo del año actual, resultó útil, y en su vista se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Justo Castro Centeno, del mismo reemplazo, con 1'500 en el Ayuntamiento fué excluido temporalmente y apeló de la medida. Tallado ante la Comisión resultó con 1'510 y en su virtud, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Reconocido Eustaquio Rincón Sanz, del alistamiento de este año, fué considerado útil, y en su vista, se le declaró sorteable.

Basardilla.—Reconocido igualmente Carlos Frutos y Frutos, del actual reemplazo, resultó útil, siendo por tanto declarado sorteable.

Idem.—Reconocido así mismo José Garrido y Garrido, del reemplazo de este año, resultó inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, y en su virtud la Comisión acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado de que trata el art. 63 de la ley.

Idem.—José Garrido Parra, de igual reemplazo, con la talla en el Ayuntamiento de 1'460, fué por el mismo declarado corto y soldado condicional, sin perjuicio de ser medido

ante la Diputación. Más siendo definitivo el fallo de la Corporación municipal y no habiéndose reclamado de la medida, la Comisión acordó confirmar el indicado fallo y que se le expida por el Secretario con el visto bueno del Alcalde el certificado de excluido totalmente á que se refiere el art. 63 de la ley.

Espinar. —Justificada ante la Comisión por Toribio Gonzalez Villa, del actual reemplazo, la existencia en el ejército de su hermano Nicomedes, cuyo único extremo faltaba acreditar en la excepción alegada, se acordó declarar soldado condicional.

Idem.—Manuel Llorente Marinas, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre que tiene otro por su suerte en el ejército, lo cual no acreditó ante el Ayuntamiento, y como tampoco lo hiciese en esta Comisión, de la existencia de su hermano en el ejército con relación al día 1.º de Abril, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Espirdo. —Reconocido ante la Comisión Felipe Isabel Huertas, del presente reemplazo, resultó útil y en su vista se acordó declarar soldado sorteable.

Escalona.—Reconocido igualmente Felipe Galindo Gimeno, del presente reemplazo, resultó inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, y en su consecuencia la Comisión acordó declarar excluido totalmente y que se le expida el certificado que previene el art. 63 de la ley.

Idem.—Reconocido Melitón Montarolo Mardomingo, del actual reemplazo, resultó útil y en su vista se le declaró soldado sorteable.

Idem.—Bernardino Illero Gomez, de dicho reemplazo, fué reconocido y como resultase útil la Comisión acordó declarar soldado sorteable.

Idem.—La Comisión acordó decir al Ayuntamiento que proceda á la talla del mozo Fermín Díez Mardomingo y señalar para el juicio de exenciones del indicado mozo el día 16 del presente mes.

Añe.—Reconocido ante la Comisión Ruperto Yagüe Caldevilla, del reemplazo de 1886, resultó útil y en su vista fué declarado soldado sorteable.

Espirdo.—Reconocido Leocadio Sacristán Encinas, del mismo reemplazo, se acordó en vista del dictamen facultativo pasase á observación.

Brieva.—No habiendo revisado el Ayuntamiento la excepción otorgada en el año anterior al mozo José Martín Palacios, se acordó lo verifique y señalar para en caso de apelación el día 14 del corriente.

Carbonero el Mayor.—Tallado en Caja Antonino Pascual Martín, del primer reemplazo de 1885, tuvo 1'540, siendo reclamado por Santiago Miguelláñez. Medido ante la Comisión resultó con la misma talla, y en su vista se le declaró corto.

Idem.—No habiéndose presentado á ser tallados los mozos números 8 y 13 del mismo reemplazo, se acordó lo verifiquen el 15 del corriente mes.

Cuesta.—Manifestado por el Comisionado que el mozo sujeto á nuevo reconocimiento Francisco Palacios Martín, número 1 de igual reemplazo, ha fallecido, la Comisión acordó que lo justifique el Ayuntamiento.

Cubillo.—No habiendo fallado en definitiva el Ayuntamiento de este pueblo acerca de la excepción del mozo Juan Barrio Velasco, número 1 de dicho reemplazo, la Comisión acordó ordenarle lo verifique en uso de sus atribuciones, sin dejarlo como lo ha hecho pendiente de la resolución de esta Corporación que solo conoce de esta

clase de excepciones, cuando media apelación de los interesados.

Escalona.—No habiéndose presentado á ser tallado el mozo Félix Salamanca Mardomingo, número 9 del primer reemplazo de 1885, se acordó lo verifique el 16 del corriente.

Idem.—Reconocido en Caja Cándido del Valle Vega, número 10 del mismo reemplazo, fué considerado útil condicional y apeló. Ante la Comisión resultó inútil, y en vista de la discordia con Caja fué de nuevo reconocido por D. Frutos de Lecea, nombrado para dirimirla, quien también le consideró inútil, y la Comisión en vista del dictamen de la mayoría de los facultativos así lo declaró.

Escarabajosa.—Reconocida ante la Comisión, en virtud de apelación del fallo del Ayuntamiento la hermana del mozo Mariano Alvarez Pedrazuela, número 2 del reemplazo de 1884, y habiendo resultado impedida, se acordó declarar exceptuado al indicado mozo.

Bernuy de Porreros.—No habiéndose presentado á ser reconocido el mozo Antonio Domingo Salazar, número 1 del reemplazo de 1884 se acordó lo verifique el día 14 del corriente, apercibiendo al Alcalde.

Carbonero el Mayor.—No habiéndose presentado el mozo Miguel Valverde Martín número 3 de 1884 á ser reconocido, ni tampoco á ser tallado Mariano Torres García, número 7 del mismo reemplazo, se acordó lo verifiquen el día 15 del actual.

Abades.—Evaristo Llorente Isabel, mozo sorteable en el reemplazo de 1886 alegó ante el Ayuntamiento ser huérfano de padre y madre y mantener á una hermana menor de 17 años. La Corporación municipal le declara soldado condicional, mas teniendo en cuenta la Comisión que con arreglo á la ley de reclutamiento vigente no pueden hacerse valer las excepciones que como la presente se exponen después de hecha la declaración de soldados sorteables, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y desestimar en su consecuencia la excepción de que se trata.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Abril de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

Alcaldía de Basardilla.

Habiéndose presentado á mi autoridad Santiago Gil Martín, vecino de este pueblo, y manifestado que el día 14 del corriente se le ha extraviado una res vacuna que estaba pastando en el cuartel de la Sierra, de D. Tiburcio García, perteneciente á este término, se ruega á la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, donde se abonarán los gastos que hubiere ocasionado.

Basardilla 19 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Heras.

Señas de la res.

Edad tres años, pelo negro, uno de los cuernos más gacho, la cola corta, marcada en la nalga derecha con una B, la cual se conoce poco, preñada.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Por el vecino de este pueblo Isidoro Marugan Gomez se me ha dado cuenta de un macho burrero que se había agregado á su ganado el día 21 del corriente, cuyas señas se señalan á continuación, el cual acordé depositarle en la casa del referido Isidoro,

por ignorar quién era su dueño, y dispuse se publique en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de quien pertenezca y se presente á recogerle, previa prueba de su propiedad y pago de los gastos causados en término de quince días, y de no ser así, se llevará á efecto lo que dispone el artículo 45 de las ordenanzas municipales.

Señas del macho.—Edad de dos años, alzada seis cuartas y dos dedos, pelo negro, clin arreglada, capado, herrado de la mano derecha.

Moraleja de Coca 22 de Mayo 1887. El Alcalde, Eusebio Gomez.

Juzgado municipal de Estebanvela.

EDICTO.

D. Victoriano Martínez Gil, Juez municipal de Estebanvela.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal penden autos de juicio verbal civil, entre partes de D. Nicolás Redondo y Cecilio Arribas, ambos de esta vecindad, sobre pago de pesetas, en cuyos procedimientos de apremio se embargaron al Cecilio las fincas que con su tasación pericial es como sigue:

Una huerta en Riocobo, de cuarta y media, con linderos notorios; tasada en 150 pesetas.

Una tierra en las Laderas de los Bosques, de cinco cuartas, linderos notorios; tasada en 32'81 pesetas.

Otra en Valdecondesa, de tres cuartas, linderos notorios; tasada en 19'69 pesetas.

Otra en dicho Valdecondesa, de una obrada, linderos notorios; tasada en 26'20 pesetas.

La mitad de la casa donde vive el dicho Cecilio en la calle del Rincón, de este pueblo, linderos notorios; tasada en 281'25 pesetas.

Estas fincas se sacan á pública y segunda subasta por término de veinte días por no haber habido postor en la primera, y según petición del ejecutante durante dichos días podrán traerse al Juzgado los títulos de propiedad, consistentes en la información posesoria para suplir los legales, con cuyos documentos han de conformarse los licitadores y sin que tengan derecho á reclamar otros.

El remate tendrá lugar en audiencia de este Juzgado, calle Real, el día 8 de Junio próximo y hora de las once de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, tipo de esta segunda subasta por haberse rebajado el 25 por ciento de la primera.

Tampoco podrá tomar parte nadie en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Estebanvela á 17 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Victoriano Martínez.—P. S. M., Antonio Medrano, Secretario.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias de subsistencias que sean necesarias hasta fin de Octubre próximo en las Factorías regidas por administración directa de este distrito militar, por el presente se convoca á segura subasta simultánea, que tendrá lugar el día 29 de Junio á las dos de su tarde, en la Intendencia de Ejército y Comisarias de Guerra de Madrid, Alcalá de Henares, Aranjuez, Guadalajara, Leganés, Segovia, Toledo, El Pardo y Vicálvaro, con arreglo

al pliego de condiciones de precios límites, anuncio y cantidades que han de depositarse para tomar parte en la subasta, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta provincia, sita en la plaza de Alfonso XII, núm. 5, de once á tres.

Segovia 21 de Mayo de 1887.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba.

Emisiones de 1880 y de 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el 28 sorteo de amortización de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, emisión de 1880, el día 1.º de Junio próximo, cuya amortización, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará, como los anteriores, por milésimas partes, debiendo amortizarse en este trimestre siete mil quinientos Billetes de los 750.000 emitidos.

Antes de introducirlas en el globo, destinado al efecto, se expondrán al público las 784 bolas sorteables, y se extraerán de ellas diez, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos; resultando, por consecuencia, amortizados los siete mil quinientos Billetes correspondientes á este sorteo.

Terminado este acto y según lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el 4.º sorteo de amortización de los Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de 1886.

Según dispone el citado artículo, solo entrarán en este sorteo los 930.200 Billetes Hipotecarios, que se hallan en circulación.

Los 930.200 Billetes Hipotecarios, en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo en nueve mil trescientos dos lotes, de á cien Billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo ocho bolas, en representación de las ocho centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 Títulos emitidos y los 930.200 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 16 de Mayo de 1887, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlas en el globo, destinado al efecto, se expondrán al público las 9.302 bolas sorteables, deducidas las catorce amortizadas en los sorteos precedentes.

Los sorteos serán públicos y los presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión Ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Empezarán á las once de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Del acto dará fe un Notario, según lo previenen los referidos Reales Decretos.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los Billetes á que haya correspondido la amortización y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en los sorteos.

Barcelona 19 de Mayo de 1887.—El Secretario General, Aristides de Artífano.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

VACANTES.

Hacen falta para esta provincia, un administrador-apoderado con 13.000 reales y dos representantes con 10.000; y además se gestionan toda clase de colocaciones y asuntos, tanto civiles como militares y particulares por difíciles que sean, según se sabe ya que se tiene acreditado. Dirigirse con sello al Director propietario: calle de Valverde, número 3, principal, en Madrid.

VENTA DE MULAS.

Se vende un par de mulas, de 10 años, apeladas, amaestradas en el tiro, mansas y bien conservadas.

Fernando Cogollor, que vive Travesía de San Esteban, núm. 9, está encargado de enseñarlas y tratar de ajuste.

MOLINO EN ARRIENDO.

Se arrienda el molino harinero titulado del Rastro, sito en esta ciudad, por bajo del Salón, sobre el arroyo Clamores. Para tratar, está autorizado D. Valentín Zurdo, que vive calle de la Herrería, núm. 9, Segovia.